

# Procedimiento de Importación para el Consumo DESPA-PG.01, versión 8

Lima, viernes 4 de setiembre del 2020

## ÁREA DE COMERCIO EXTERIOR Y DERECHO ADUANERO

Como es de conocimiento, con fecha 31 de agosto de 2020 entró en vigor la nueva versión del Procedimiento de Importación para el Consumo DESPA-PG.01, aprobado bajo los lineamientos del programa FAST (Facilitación Aduanera, Seguridad y Transparencia).

En este sentido, consideramos necesario resaltar las principales modificaciones introducidas en la nueva versión del Procedimiento de Importación a efectos de que puedan efectuar sus operaciones en cumplimiento con la nueva normativa.

1. Obligatoriedad del mandato para despachar a la agencia de aduana mediante medios electrónicos (mandato electrónico), en caso el importador no tenga obligación de contar con RUC, el mandato se podrá otorgar mediante Poder Notarial.

En todos los casos el mandato se otorga antes de la numeración de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)

2. La modalidad de despacho anticipado (numeración de la DAM antes de la llegada del medio de transporte) es obligatoria, excepto cuando se trate de mercancía:

- a) Cuyo valor FOB no exceda los US\$ 2 000,00.
- b) Que sea destinada bajo la modalidad de despacho urgente.
- c) Que se encuentre en el país y que previamente haya sido destinada a otro régimen aduanero.
- d) Por la cual se solicita la aplicación de contingentes arancelarios.
- e) Proveniente de zonas francas o zonas especiales de desarrollo.
- f) Restringida.
- g) Importada al amparo de la Ley No. 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional.
- h) Calificada como donaciones.
- i) Que provenga de un tránsito aduanero internacional con destino a un punto de llegada nacional no fronterizo.
- j) Consignada en una declaración simplificada y a la que le corresponda ser tramitada con una declaración aduanera de mercancía.
- k) Que arriba como equipaje o menaje de casa y cuyo tratamiento no corresponde a lo establecido en el Reglamento de régimen aduanero especial de equipaje y menaje de casa.
- l) Que corresponde a un despacho parcial, amparado en un mismo documento de transporte y que arribe dentro de las veinticuatro horas siguientes al término de la descarga del primer envío de despacho anticipado.
- m) Considerada “mercancía vigente”.
- n) Consistente en vehículos usados.
- o) Consignada a un sujeto no obligado a inscribirse en el RUC que por única vez en un año calendario importe mercancías cuyo valor FOB excede los US\$ 2 000,00 y siempre que no supere los US\$ 3 000,00.
- p) Que ha sido objeto de venta sucesiva en zona primaria.
- q) Amparada en un solo documento de transporte con mercancía restringida y que sea destinada conjuntamente en la misma declaración.
- r) Importada al amparo de la Ley No. 29973, Ley general de la persona con discapacidad.
- s) Importada al amparo de la Ley No. 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado.
- t) Importada al amparo del Decreto Legislativo No. 882, Ley de promoción de la inversión en la

educación.

u) Consistente en bienes importados por misiones diplomáticas, consulares, oficinas de los organismos internacionales o sus funcionarios.

3. La deuda tributaria aduanera y los recargos que se generen por la importación de mercancías en situación de abandono legal no pueden ser respaldados en la garantía prevista en el artículo 160° de la Ley General de Aduana (Garantía global y específica previa a la numeración de la declaración)

4. Para la numeración de la DAM de mercancías vigentes, la DAM precedente debe contar con levante autorizado y haberse cumplido con el pago de la deuda tributaria aduanera y recargos, de corresponder, incluso si la DAM se ha acogido a la garantía previa del artículo 160° de la LGA.

5. La asignación de canal de control para determinar el tipo de control al que se sujetan las mercancías (canal rojo, naranja o verde) se realiza:

**a. En el despacho anticipado:** Cuando al DAM contenga el número de manifiesto de carga, en la vía terrestre adicionalmente debe de contar con el registro de llegada del medio de transporte.

**b. En el despacho diferido:** Cuando la DAM cuente con la deuda tributaria aduanera y recargos cancelados o garantizados.

**c. En el despacho urgente:** Cuando la DAM cuente con la deuda tributaria aduanera y recargos cancelados o garantizados, en la vía terrestre adicionalmente debe de contar con el registro de llegada del medio de transporte.

6. Si la DAM fue seleccionada a canal de control rojo o naranja se notifica al buzón SOL del despachador de aduana o importador el requerimiento de la documentación que sustenta el despacho. El despachador de aduana adjuntará los documentos de sustento del despacho de manera digital a través del portal de la SUNAT.

7. El despachador de aduana solicita el reconocimiento físico de la mercancía mediante la trasmisión de la Solicitud Electrónica de Reconocimiento Físico (SERF), hasta dos (2) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de trasmisión del IRM (Ingreso/Recepción de la Mercancía) por parte del Depósito Temporal, previo envío de los documentos digitalizados que sustentan el despacho.

Precisamos que el IRM es transmitido por el almacén aduanero:

**a. En las vías marítima, fluvial y terrestre**, respecto de cada documento de transporte, dentro de las 24 horas siguientes a la trasmisión o registro del ingreso del último vehículo con la carga al almacén. En los casos de los depósitos temporales ubicados en el terminal portuario, el plazo se computa desde el término de la descarga. Esta obligación también es aplicable a la ZOFRATACNA y a las ZED, para la carga que ingresa a sus recintos.

**b. En la vía aérea:** dentro de las 12 horas siguientes al término de la descarga.

8. Vencido el plazo de 2 días para la trasmisión del SERF, el sistema efectúa la programación automática para el Reconocimiento Físico. La Administración Aduanera puede efectuar de oficio la programación de reconocimiento físico desde el arribo de la mercancía hasta antes de la trasmisión del SERF.

9. La falta en el envío de la documentación que sustenta el régimen de importación no impide que la autoridad aduanera disponga la realización del reconocimiento físico de oficio, siendo que posteriormente el funcionario aduanero notificará al despachador de aduana la presentación de la documentación faltante.

10. La deuda tributaria aduanera y los recargos correspondientes deben de ser cancelados:

Según garantía	Tipo de Despacho	Plazo para cancelación de la deuda tributaria
----------------	------------------	---

		<b>aduanera y recargos</b>
Despacho con garantía previa (160° de la LGA)	Anticipado o Urgente (Numerado antes de la llegada del MT)	Desde la fecha de numeración de la declaración hasta el vigésimo (20) día calendario del mes siguiente a la fecha del término de la descarga. Para el caso de un OEA, el plazo se extiende hasta antes del último día calendario del mes siguiente a la fecha del término de la descarga.
	Diferido y Urgente (Numerado después de la llegada del MT)	Después de la llegada del medio de transporte, desde la fecha de numeración de la declaración hasta el décimo quinto (15) día calendario siguiente a la fecha del término de la descarga.
Despacho sin garantía previa (160° de la LGA)	Anticipado o Urgente (Numerado antes de la llegada del MT)	Desde la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha del término de la descarga.
	Diferido y Urgente (Numerado después de la llegada del MT)	El mismo día de la fecha de numeración de la declaración.

11. Para autorizar el levante de la DAM el sistema informático verificará que se cumplan los siguientes supuestos:

- a. Se haya producido la llegada del medio de transporte.
- b. La deuda tributaria aduanera y recargos se encuentren cancelados o garantizados.
- c. La declaración seleccionada a canal rojo o naranja cuente con diligencia de despacho.
- d. No existan medidas preventivas o acciones de control extraordinario pendientes.
- e. No existan rectificaciones pendientes de evaluar.

12. Los siguientes actos administrativos pueden ser notificados por medios electrónicos a través del buzón electrónico del despachador de aduana o el importador:

- a. Requerimiento de información
- b. Resoluciones de determinación o de multa
- c. Resolución que declara la procedencia en parte o improcedencia de una solicitud
- d. Resolución que declara la procedencia cuya ejecución se encuentra sujeta al cumplimiento de requerimientos de la Administración Aduanera.

Adicionalmente, es preciso indicar que también se ha modificado el Procedimiento Específico DESPA-PE.00.11, (Versión 3) Solicitud de Rectificación Electrónica de Declaración, en donde se ha establecido que la solicitud de rectificación de la DAM:

1. Se transmite por medios electrónicos en caso sea de aprobación automática o evaluación previa, debiendo indicar el motivo y los datos a rectificar.
2. Se presenta mediante expediente o a través de la casilla electrónica del usuario (CEU) a la casilla electrónica corporativa aduanera (CECA), en los demás casos, en tanto se implemente el sistema informático para su atención.

3. Se tiene por presentada cuando se cumpla con transmitir o presentar la documentación sustentatoria solicitada, según corresponda.

4. La presentación de expediente, con la documentación que sustenta la rectificación, opera cuando la rectificación es de evaluación previa y en caso de rectificaciones de declaración de importación de vehículos con levante autorizado y cuyo propietario del vehículo al momento de la rectificación no es el importador.

5. Es de **aprobación automática** la solicitud de rectificación transmitida por medios electrónicos que no tenga una medida preventiva pendiente dispuesta sobre las mercancías por la autoridad aduanera y que se solicite:

**a. Antes de la asignación del canal de control.**

*Para todas las modalidades de despacho, se pueden rectificar los datos de la declaración antes de la asignación de canal de control, siempre y cuando no se tenga una medida preventiva pendiente sobre la mercancía. Recordar que en el despacho anticipado el canal de control se asigna con el datado de la DAM (vinculación con el manifiesto) y en las demás modalidades de despacho con el pago de la deuda tributaria aduanera.*

b. Con posterioridad a la asignación del canal de control, únicamente en el régimen de importación para el consumo en la modalidad de despacho anticipado y sólo hasta:

i. **Antes de la salida de la mercancía del depósito temporal**, cuando se solicite rectificar el punto de llegada y los siguientes datos vinculados: tipo de lugar de descarga, tipo de punto de llegada, número de RUC del punto de llegada y su local anexo.

ii. **El levante de la mercancía**, cuando se solicite rectificar el cambio de la modalidad a despacho diferido y los siguientes datos vinculados: tipo de lugar de descarga, tipo de punto de llegada, número de RUC del punto de llegada y su local anexo.

iii. **Antes del levante de la mercancía**, para las declaraciones con canal de control verde.

iv. **Quince días siguientes al término de la descarga**, para las declaraciones con canal de control verde numeradas por un importador certificado como operador económico autorizado.

6. Precisamos que, si la rectificación de una declaración tramitada bajo la modalidad de despacho anticipado se efectúa dentro del plazo de 15 días calendario siguientes a la fecha del término de la descarga no estará afectada a sanción de multa, independientemente que se sujete a una aprobación automática o requiera evaluación previa.

Puede acceder al texto completo de la Resolución de Superintendencia en el siguiente enlace:

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/importacion/importac/procGeneral/despa-pg.01.htm>

*La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.*